

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.202, PARA
AGREGAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LAS SOLICITUDES DE
RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HUMEDAL URBANO.**

BOLETÍN N° 14.619-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Felix González, Carolina Marzán, Claudia Mix, Erika Olivera, Maite Orsini, y de los ex diputadas y diputados Ricardo Celis, Cristina Girardi, Rubén Moraga, Patricia Rubio y Jorge Sabag.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la ley N° 21.202, referida a la protección de humedales, con la finalidad de ampliar la legitimación activa de las personas u organizaciones que pueden iniciar el proceso de declaración de humedal urbano.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente, en su texto original.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes (10 votos a favor). Votaron las diputadas y diputados Jaime Araya, Daniella Cicardini, Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Melo (Presidente), José Meza, Camila Muzante, Francisco Pulgar, Jaime Sáez y Marisela Santibañez.

5) Diputada Informante: señora Marisela Santibañez Novoa.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal señala en su exposición de motivos que atendida la crisis climática que afecta al planeta, existen informes lapidarios que consignan que la actividad humana genera efectos y cambios drásticos en ese fenómeno, los que se mantendrán y aumentarán en el tiempo.

A raíz de lo anterior, se han tomado varias medidas que coadyuven a mitigar los mencionados efectos. Uno de ellos ha sido dictar la ley N° 21.202, cuyo objeto principal fue otorgar protección a los humedales urbanos existentes en el país. Sin



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 11EA621D286AFD99

embargo, atendido que se le considera insuficiente, se propone modificarla con la finalidad de incorporar nuevos legitimados activos para pedir su protección.

Se hace presente en la moción, que los humedales son de gran importancia ecosistémica, sobre todo para la conservación de la biodiversidad. Se trata de ecosistemas acuáticos que entregan elementos trascendentes de vida para el planeta.

Se resalta su importancia en el ciclo del agua, toda vez que regulan la cantidad de agua, incluyendo la disponibilidad de aguas superficiales, como la recarga de las aguas subterráneas. Son fundamentales para los ciclos globales y locales del agua, toda vez que la cubierta terrestre influye en la retención de las aguas, en sus flujos y en su disponibilidad; contribuyen de manera importante en la regulación de los gases de efecto invernadero en el planeta, toda vez que son sumideros de carbono, es decir, ecosistemas naturales que absorben parte de las emisiones del gas de efecto invernadero. A raíz de eso se ha establecido que, sin humedales, los ciclos del agua, la presencia de carbono en la atmósfera y la biodiversidad, serían significativamente alterados. Además, contribuyen para el control de las inundaciones, toda vez que parte de la biodiversidad comúnmente encontrada en ellos, actúa como esponja, es decir, absorbe las aguas lluvias, que luego filtran al ambiente de manera gradual. También, en las zonas costeras y zonas bajas, los humedales protegen a las comunidades aledañas de los desastres naturales como huracanes o maremotos.

No obstante los enormes beneficios que conllevan, constituyen uno de los ecosistemas naturales más amenazados del planeta, tanto por la acción humana, que se traduce en prácticas no sustentables como la extracción de agua a una velocidad mayor que la recarga o su relleno debido al crecimiento urbano, como por el cambio climático, que ha afectado el tamaño, la estructura, su hidrología y a las comunidades biológicas que habitan en ellos debido a los cambios de las precipitaciones o al retroceso de los glaciares que alimentan cauces y lagos.

Se hace presente, en la moción, que la dictación de la ley N° 21.202, de 2020, constituyó un avance en la idea de proteger los humedales urbanos. Sin embargo, ha sido insuficiente en su aplicación práctica atendido que siguen ocurriendo actividades que les afectan seriamente. Una de las probables razones, se argumenta en los fundamentos, es la demora en la declaración de humedal urbano.

La ley N° 21.202, en su artículo 1, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, será quien declare la calidad de humedal urbano, según la definición que la misma norma señala. Por tanto, la petición de declaratoria, según la ley vigente, la puede hacer el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio, o la municipalidad respectiva. Sin embargo, ello ha sido lento e, incluso, las municipalidades no han hecho los trámites necesarios para la solicitud.

En virtud de esas circunstancias, es que se presenta este proyecto de ley, con la finalidad de subsanar tal situación y permitir que sean los ciudadanos, bajo ciertos requisitos, quienes puedan realizar directamente la solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, agregándola como una posibilidad más, aparte de la ya existente que permite al municipio efectuar tal petición.

Se argumenta que, en muchas oportunidades, es la ciudadanía quien se ve más proactiva en la protección de los recursos naturales, aparte de la necesaria consagración de una vía más democrática y participativa de la comunidad. Es lo que se conoce como democracia ambiental.

- **Estructura del proyecto.**

El texto de esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente, mediante el cual se propone introducir modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 21.202, de enero de 2020, mediante tres numerales.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

a) **La Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas Corradi**, luego de hacer referencia general a la importancia de los humedales, y a la ley vigente, hizo presente que, no obstante la facultad entregada al Ministerio de Medio Ambiente para declarar la protección de las áreas geográficas con determinadas características, no impide que las solicitudes ciudadanas puedan ser canalizadas a través de los municipios; los ciudadanos siempre tienen la posibilidad de solicitar a la administración en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República.

A su vez, agregó que el derecho a la participación en la toma de decisiones ambientales no se agota en permitir que la ciudadanía haga peticiones, sin embargo, también se requiere garantizar que esas peticiones sean incorporadas en el quehacer público.

Recalcó que si bien es muy importante el espíritu y sentido del proyecto de ley, toda vez que es coherente con los principios contenidos en el Acuerdo de Escazú, es importante salvaguardar que la referida participación ciudadana cumpla con las expectativas, en el sentido que se pueda cumplir con una tramitación expedita de las solicitudes.

La señora Jimena Ibarra, bióloga, encargada del Programa de gestión de humedales del Departamento de Ecosistemas Acuáticos del Ministerio del Medio Ambiente, luego de explicar una serie de consideraciones sobre el procedimiento declaratorio de humedales, mencionó en el Ministerio del Medio Ambiente se encuentran en tramitación 176 humedales, de los cuales, 141 tienen su origen en una solicitud municipal, y 35 se han iniciado de oficio. Indicó que, del total de humedales, 76 ya se encuentran declarados y publicados en el diario oficial. (7.587 hectáreas).

En respuesta a consultas y observaciones efectuadas por los diputados y diputadas, la Ministra indicó que es importante determinar el procedimiento y el personal que se puede asignar a dicha tramitación, con la finalidad de no generar falsas expectativas en la comunidad. Coincidió en uno de los problemas se puede generar en el paso de salida, es decir, de resolución, atendido que si se realizan muchas solicitudes, probablemente no se podrán resolver dentro de plazo y oportunidad.

A su vez, en relación a la consulta de si es posible y conveniente la protección de un perímetro adicional al humedal propiamente tal, manifestó que se debe reconocer el área efectivamente constitutiva de humedal, que cumpla al menos uno de los tres criterios requeridos (suelo, hidrología y vegetación), lo que impediría dejar zonas buffer, independiente de la relevancia de las mismas.

b) El representante del Comité Pro-Defensa de la Flora y Fauna (Codeff), señor Felipe Canales, manifestó que la modificación que se propone introducir debe velar no solo por el inicio del proceso de solicitud de declaratoria por parte de la ciudadanía, sino que también debe atender al proceso de desarrollo de esa solicitud hasta su término. Asimismo, se debe detallar la forma y los plazos de planes de manejo y su integración en los planes reguladores comunales e intercomunales.

A su juicio, si se desea incorporar otra vía de solicitud de declaratoria, se debiera establecer una priorización por parte del Ministerio de Medio Ambiente (MMA), entre las que inicia el propio MMA, las que solicita el municipio y, con posterioridad de aprobarse esta iniciativa legal, las que ingrese la ciudadanía, de tal manera que se establezca una estrategia que considere la crisis climática, la seguridad hacia la población y la naturaleza, ante los riesgos climáticos actuales, antrópicos y naturales. Con ello, se busca que exista una concordancia con los fundamentos de base de este proyecto y su propuesta de modificación, junto a los planes y estrategias de protección nacional y regional, con el fin de que exista un orden de prioridad, un horizonte claro sin doble trabajo técnico, ni doble inversión económica para no sobrecargar a la Administración, que al mismo tiempo está abordando la declaración de otras áreas bajo protección oficial, como santuarios de la naturaleza, reservas naturales, parques nacionales y sus respectivas herramientas de gestión y planes de manejo.

Manifestó que esa “ciudadanía solicitante” debe tener el respaldo de la municipalidad y del MMA para la elaboración del documento formal que permita presentar la solicitud de manera oficial ante la Seremi del Medio Ambiente y, en especial brindar apoyo técnico, infraestructura y subsidio cuando se requiera.

A mayor abundamiento, comentó que dentro de los tres meses propuestos para que el MMA declare humedal urbano, cuando la solicitud la realiza la ciudadanía, debe existir un plazo prudente (Ej. 15 días desde la presentación de los antecedentes) para que la Seremi analice y declare la admisibilidad de los documentos presentados. Así también, luego de la admisibilidad, con resolución exenta publicada en diario oficial, debe existir un plazo para aunar mayores antecedentes por parte de la ciudadanía, como método de retroalimentación de la información (Ej. 20 días), ya sea para la entrega de antecedentes faltantes, aporte de mayor información o para que el MMA llegue a la determinación de un polígono que modifique la propuesta inicial del solicitante.

Acotó que se debe hacer un símil con el artículo 3 de la ley N° 21.202, en donde, desde la presentación de la petición de reconocimiento del humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, el municipio en donde se ubica el humedal debe postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentre emplazado el polígono, según el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC). Para dicha coordinación y acción efectiva, se requiere que luego de la admisibilidad de la solicitud ciudadana, la Seremi la oficialice hacia la municipalidad respectiva y al Ministerio de Vivienda para postergar los permisos e inclusive, considerando el artículo 5 que se agrega al artículo 60 de dicha ley (LGUC), para garantizar la real protección del área de declarar; la postergación de permisos debe extenderse hasta que se cumpla la modificación del instrumento de planificación territorial que incluya al humedal urbano en calidad de área de protección de valor natural, para poder establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.

Por su parte, agregó que así como existe la posibilidad de hacer una solicitud por parte de más de un municipio en conjunto, cuando el humedal tiene un carácter intercomunal que involucra dos o más comunas, debe existir un mecanismo en donde la solicitud ciudadana se pueda realizar de forma intercomunal, propendiendo a mantener su unidad como ecosistema.

Indicó que para la solicitud de reconocimiento de humedal urbano, se espera que la información a entregar a la Seremi de Medio Ambiente sea similar a la considerada en el artículo 8 del reglamento, evaluando criteriosamente que el acceso de información que posee la ciudadanía es menor que el acceso de información que posee un municipio o un ministerio. A vía de ejemplo, mencionó que en relación con la información complementaria, es más factible que la ciudadanía aporte antecedentes referidos a las características del humedal que a la identificación del régimen de propiedad o de sus propietarios.

Mencionó que de ser necesario que la solicitud ciudadana aporte ficha técnica en petición, se podría contemplar un respaldo que permita subvencionar dicho trabajo, que podría ser a través del municipio o del Ministerio, a un valor mínimo que oscile entre los 300.00 - 500.000 pesos; con ello, se lograría costear a los profesionales, papelería y transporte, entre otros gastos que se necesite realizar.

- **Discusión general en el seno de la Comisión**

Los integrantes de la Comisión, junto con estimar valiosa esta iniciativa legal, plantearon ciertos temas que han dado origen a problemáticas en el ámbito ambiental, y en específico, en lo referido a los humedales, su reconocimiento y protección, que si bien no se sabe si serán resueltas en su totalidad, al menos se verán aminoradas.

Uno de los elementos que preocupa es aquel que dice relación y que se ha planteado por el Ejecutivo, en el sentido que conjuntamente con la entrega de la facultad a la ciudadanía para solicitar la declaración de humedal, se puede ocasionar una sobre demanda que, pareciera, no podría ser satisfecha en plenitud atendida la falta de recursos para contratar fiscalizadores que permitan hacer efectiva y eficaz la ley. Por ello, y para salvaguardar dicho impase, los miembros de la Comisión manifestaron que estarán atentos a la entrega de recursos cuando se discuta la próxima Ley de Presupuestos del Sector Público para 2023.

Pero, en otro sentido, también se señaló por los diputados, que la cantidad de humedales no es infinita. En un principio podrá haber mucha actividad y solicitudes para su reconocimiento, época en la cual deberá efectuarse el mayor esfuerzo por parte de la Administración para la realización de los respectivos informes, para lo cual será importante la ayuda de la ciudadanía. Sin embargo, luego de pasado un tiempo, dicha situación tenderá a disminuir.

Otro punto discutido y analizado fue el que dice relación con la protección, o no, de los terrenos aledaños a los respectivos humedales. Ello, por cuanto si no se contempla, se produce una degradación de los ecosistemas, que muchas veces es acelerada e irreversible.

Hubo consenso al interior de la Comisión de la necesidad de poner pronta acción sobre este tema, atendido que las inmobiliarias ejercen presión para sus fines. Pero, por otro lado, se concordó en que aquellas presiones, si bien muchas veces son

ejercidas con fines meramente privados, en varias oportunidades responden a necesidades públicas reales, como ocurre en algunos lugares por el déficit habitacional.

Finalmente, se concluyó la necesidad de proceder en forma rápida en la protección de esos ecosistemas, pero racional y técnicamente y con real preocupación por el medio ambiente, para lo cual es menester que se entreguen los recursos financieros adecuados.

* * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes** (10 votos a favor), diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Daniella Cicardini Milla, Eduardo Cornejo Lagos, Félix Gonzalez Gatica, Daniel Melo Contreras (Presidente), José Meza Pereira, Camila Muzante Müller, Francisco Pulgar Castillo, Jaime Sáez Quiroz y Marisela Santibañez Novoa.

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto original de la moción consta de un artículo único, constituido por tres numerales, mediante los cuales se propone introducir modificaciones a los incisos primero y segundo, e introducir un tercero, todos en el artículo 1 de la ley N° 21.202.

Numeral 1).-

El texto de la moción es del siguiente tenor:

“1. Intercálese en el inciso primero del artículo 1°, a continuación de la expresión “de oficio” el siguiente texto:

“, a petición de a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que tengan presencia demostrable en el territorio en el que se emplace el humedal, a través de sus representantes, o un mínimo de 25 personas naturales directamente interesadas en la protección del humedal, o de, a lo menos, una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales,”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) Del Ejecutivo para reemplazar en el artículo único, el numeral 1, por el siguiente:

“1. Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “de oficio” la frase “, a solicitud de personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal,”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La solicitud de personas naturales para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de un mínimo de:

1) Cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes;

2) Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes;

3) Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, o

4) Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes.

La solicitud de personas jurídicas para declarar un humedal como humedal urbano deberá originarse a solicitud de al menos dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal o una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales.

Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.

Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias.

La solicitud del reconocimiento de humedal urbano de las personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y ante la Municipalidad o Municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal.”.

La Ministra de Medio Ambiente enfatizó el interés del Ejecutivo por promover la participación ciudadana, resguardando que las solicitudes no generen falsas expectativas en la población, con la consiguiente frustración por falta de tramitación.

Acotó que debe tratarse de una solicitud que sea representativa de la población que se va a ver afectada en la declaración del humedal. El reconocimiento explícito de la ciudadanía para solicitar la declaración, es expresivo del derecho de petición y propende al fortalecimiento de la participación ciudadana como derecho, que ya se encuentra reconocido en forma transversal para la actividad administrativa pública.

Explicó que la indicación del Ejecutivo genera un mayor estándar y busca promover la organización social, utilizando uno de los criterios de la ley N°19.418, estableciendo requisitos mínimos a las solicitudes para que se alineen con el establecimiento de los reglamentos de los humedales urbanos, permitiendo que la solicitud dé certezas de representatividad, y se evite la proliferación de solicitudes que carezcan de los antecedentes necesarios.

Se aprobó por unanimidad la indicación, con el cambio de la conjunción copulativa “y” por la conjunción disyuntiva “o”, al final del numeral 3 del inciso segundo que se agrega (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados y diputadas Jaime Araya, Daniella Cicardini, Eduardo Cornejo, Viviana Delgado (en reemplazo de Félix Gonzalez), Daniel Melo, Camila Musante, Francisco Pulgar, Marisela Santibañez y Diego Schalper.

2) Del diputado Meza, para reemplazar el numeral 1 del artículo único, por el siguiente:

“1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1°, a continuación de la expresión “de oficio” el siguiente texto:

“, a petición de a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o de, a lo menos, una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales, en estos dos casos, las organizaciones deben haber ingresado su escritura pública en la municipalidad correspondiente al lugar donde se encuentra emplazado el humedal, con un plazo de antigüedad mínima de dos años, o un mínimo de 100 personas naturales directamente interesadas en la protección del humedal, con domicilio demostrable desde hace, a lo menos un año, en la comuna correspondiente, lo cual se deberá acreditar mediante un certificado de residencia, acompañado de una declaración jurada que pruebe la antigüedad del domicilio.”

Esta indicación se entendió reglamentariamente rechazada, por ser incompatible con lo ya aprobado.

Por igual votación, se entiende rechazado el texto del proyecto original.

Numeral 2).-

El texto de la moción es del siguiente tenor:

“2. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 1° la expresión “seis” por “tres”.”

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 2, por el siguiente:

“2. Intercálase, en el inciso final del artículo 1°, a continuación de la expresión “efectuado por” la frase: “personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por”.”

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados y diputadas Jaime Araya, Daniella Cicardini, Eduardo Cornejo, Viviana Delgado (en reemplazo de Félix Gonzalez), Daniel Melo, Camila Musante, Francisco Pulgar, Marisela Santibañez y Diego Schalper.

2) Del diputado Meza, para suprimir los numerales 2) y 3) del artículo único.

Esta indicación se entendió reglamentariamente rechazada.

Numeral 3).-

El texto de la moción es del siguiente tenor:

“3. Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 1:

“Asimismo, si la solicitud es efectuada por organizaciones ciudadanas, por personas naturales o por una organización sin fines de lucro, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de 3 meses.”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 3, por el siguiente:

“3. Modifícase el artículo 3º en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano o desde que se da inicio al procedimiento de oficio y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad respectiva deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado resolución de término del procedimiento. La suspensión contemplada, no afectará a los permisos ya otorgados.”.

b) Intercálase, a continuación de su inciso segundo, un nuevo inciso tercero, pasando a ser el actual tercero a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener al menos:

1. La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluyendo información de contacto.

2. Antecedentes generales del humedal, individualizando su denominación, lugar en donde se ubica, superficie en hectáreas y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del (los) polígono(s) que se solicita(n) reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan; así como el límite urbano de la comuna donde se localice el humedal.

3. La delimitación de los humedales deberá considerar, al menos, uno de los siguientes criterios:

(i) La presencia de vegetación hidrófita;

(ii) La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o

(iii) Un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

4. Descripción de las características del humedal, indicando el tipo de humedal, la flora y fauna más características, los beneficios que provee el humedal a la comunidad y las amenazas que existen sobre él.

5. Identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento”.

La Ministra del Medio Ambiente explicó que la indicación del Ejecutivo consta de dos partes. La primera dice relación con la suspensión de la tramitación y los permisos, una vez ingresada una solicitud para declarar el humedal urbano. Opinó que lo anterior entrega certeza a los titulares de los proyectos, y otorga incentivos positivos para que los agentes económicos consideren las medidas de mitigación y conservación desde

la etapa inicial en que se formula el proyecto. Aclaró que la suspensión no afectará a los permisos ya entregados.

Con respecto a los requisitos mínimos de presentación, señaló que ellos ya están considerados en el actual reglamento.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados y diputadas Jaime Araya, Daniella Cicardini, Eduardo Cornejo, Viviana Delgado (en reemplazo del diputado Félix Gonzalez), Daniel Melo, Camila Musante, Francisco Pulgar, Marisela Santibañez y Diego Schalper.

6) Del diputado González, para agregar un numeral nuevo, con el objeto de modificar el artículo 3° de la ley N°21.202, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano o desde que se da inicio al procedimiento de oficio y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, se suspenderá por el solo ministerio de la ley, la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanuda una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado resolución de término del procedimiento, o en su caso, una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia del Tribunal Ambiental que se pronuncie respecto de los recursos de reclamación deducidos conforme a lo dispuesto en el inciso final de este artículo”.

La asesora del Ministerio, señora Mallega, hizo presente que esta indicación es muy parecida a la presentada por el Ejecutivo, pero con dos matices o diferencias. La primera es que establece que la suspensión de los permisos municipales se realiza por el solo ministerio de la ley, no obstante, el Ejecutivo opina que no es necesario incorporarlo porque ello está implícito. La segunda, dice relación con la posibilidad de extender la suspensión no solo hasta la declaratoria de humedal urbano (como se plantea en la indicación del Ejecutivo), sino que hasta la dictación de la sentencia del tribunal ambiental respectivo, situación que a su juicio, generaría algún grado de incerteza, atendido los tiempos involucrados.

Esta indicación, se entendió reglamentariamente rechazada, por ser incompatible con la ya aprobada.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

1) Del diputado Meza, para reemplazar el numeral 1 del artículo único, por el siguiente:

“1. Intercálese en el inciso primero del artículo 1°, a continuación de la expresión “de oficio” el siguiente texto:

“, a petición de a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o de, a lo menos, una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales, en estos dos casos, las organizaciones deben haber ingresado su escritura pública en la municipalidad

correspondiente al lugar donde se encuentra emplazado el humedal, con un plazo de antigüedad mínima de dos años, o un mínimo de 100 personas naturales directamente interesadas en la protección del humedal, con domicilio demostrable desde hace, a lo menos un año, en la comuna correspondiente, lo cual se deberá acreditar mediante un certificado de residencia, acompañado de una declaración jurada que pruebe la antigüedad del domicilio.”.”

2) Del diputado Meza, para suprimir los numerales 2) y 3) del artículo único.

3) Del diputado González, para agregar un numeral nuevo, con el objeto de modificar el artículo 3° de la ley N°21.202, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano o desde que se da inicio al procedimiento de oficio y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, se suspenderá por el solo ministerio de la ley, la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado resolución de término del procedimiento, o en su caso, una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia del Tribunal Ambiental que se pronuncie respecto de los recursos de reclamación deducidos conforme a lo dispuesto en el inciso final de este artículo”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.202, que protege humedales urbanos:

1.- Modifícase el artículo 1°, de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “de oficio” y antes de la frase “o a petición”, la oración siguiente: “, a solicitud de personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal,”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La solicitud de personas naturales para declarar un humedal como urbano deberá originarse a petición de un mínimo de:

1) Cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de hasta diez mil habitantes;

2) Cien personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes;

3) Ciento cincuenta personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, o

4) Doscientas personas directamente interesadas en la protección del humedal en las comunas de más de cien mil habitantes.

La solicitud de personas jurídicas para declarar un humedal como urbano deberá originarse a solicitud de al menos dos organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal, o de una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales.

Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.

Se presumirá que son organizaciones territoriales con presencia demostrable en la o las comunas donde se ubica el humedal aquellas que cumplan con los requisitos contemplados en la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal.”.

2. Intercálase, en el inciso final del artículo 1°, a continuación de la expresión “efectuado por” y antes de la frase “el municipio”, la oración siguiente: “personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por”.

3. Modifícase el artículo 3°, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano o desde que se dé inicio al procedimiento de oficio y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad respectiva deberá suspender la tramitación y entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones que se hayan realizado dentro del polígono solicitado. La tramitación se reanudará una vez que el Ministerio del Medio Ambiente haya dictado la resolución de término del procedimiento. La suspensión señalada, no afectará a los permisos ya otorgados.”.

b) Intercálase, a continuación de su inciso segundo, un inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, las solicitudes deberán contener al menos:

1. La individualización de los solicitantes y la designación de un representante, incluyendo información de contacto.

2. Los antecedentes generales del humedal, señalando su denominación, ubicación, superficie en hectáreas, y representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, que contenga la descripción del o de los polígonos que se solicita reconocer como humedal urbano y las respectivas coordenadas geográficas por cada punto que las delimitan; así como el límite urbano de la comuna donde se localice.

3. La delimitación de los humedales deberá considerar, al menos, uno de los siguientes criterios:

- (i) La presencia de vegetación hidrófita;
- (ii) La presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o
- (iii) Un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genere condiciones de inundación periódica.

4. La descripción de las características del humedal, indicando el tipo de humedal, la flora y fauna más características, los beneficios que provee a la comunidad, y las amenazas que existen sobre él.

5. La identificación del régimen de propiedad y de la existencia de áreas afectadas a un fin específico por ley, en el o los predios en los que se emplaza el humedal respecto del cual se solicita el reconocimiento.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 6 y 13 de abril, y 18 de mayo de 2022, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Daniella Cicardini Milla, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Daniel Melo Contreras (Presidente), Cristóbal Martínez Ramírez, José Meza Pereira, Camila Muzante Müller, Francisco Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez, Jaime Sáez Quiroz, Marisela Santibañez Novoa y Diego Schalper Sepúlveda.

Participó, también, la diputada Viviana Delgado Riquelme (en reemplazo del diputado Félix González Gatica).

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2022.


ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado ~~Secretaria~~ de Comisiones